



ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN E INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA **"UDEG"**, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, **MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA**, Y EL SECRETARIO GENERAL, **MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, UNAN-MANAGUA**, DENOMINADA EN LO SUCESIVO **"UNAN-MANAGUA"**, REPRESENTADA POR SU REPRESENTADA POR SU RECTORA, **MSc. RAMONA RODRÍGUEZ PÉREZ**, ASISTIDA POR SU SECRETARIO GENERAL DR. LUIS ALFREDO LOBATO BLANCO A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", POR LO QUE TODOS HÁBILES PARA OBLIGARSE MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. DE "LA UNAN-MANAGUA":

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado del gobierno de Nicaragua, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por el la Ley 89, promulgada el 20 de abril de 1990, por la Asamblea Nacional de Nicaragua.
- 1.2. Que como lo señala el artículo 6, sobre los fines y objetivos de las Instituciones de Educación Superior Nicaragüense, en su inciso 4 la UNAN-Managua, fomenta el desarrollo, la investigación científica, para contribuir a la transformación de la sociedad y mejoramiento y adaptación de nuevas tecnologías.
- 1.3. Que es atribución de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, conforme al artículo 6 inciso 6, organizar la proyección social, la difusión cultural y la Extensión Universitaria en beneficio del pueblo.
- 1.4. Que el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad al acta N° trescientos treinta y seis (336) del libro de toma de posesiones de la Rectora y Vicerrector General de la UNAN-Managua.
- 1.5. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 28 de la Ley 89.



1.6. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en Recinto Universitario Rubén Darío, Rotonda Universitaria Rigoberto López Pérez, ciento cincuenta metros al este, Managua Nicaragua, apartado postal 663.

SEGUNDA. DE "LA UDEG":

2.1. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

2.2. Como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.

2.3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III del artículo 6 de su Ley Orgánica, realizar programas de Docencia, Investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Federal.

2.4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.

2.5. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.

2.6. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco, México.

TERCERA. DE "LAS PARTES":

- I. Que de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente Convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente Convenio a las instituciones que representan.
- III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos, en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la Docencia, la Investigación y la Extensión,



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN-MANAGUA

razón por la cual es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto:

“LAS PARTES” realizarán acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal académico a su servicio; para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común; actividades que serán definidas previamente por “LAS PARTES” o conforme a los Programas de Estudios autorizados por “LAS PARTES”. Asimismo, se contempla la creación de mecanismos y espacios académicos para efectuar estancias encaminadas a desarrollar programas o proyectos de investigación conjuntos.

1. Establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado en ambientes virtuales.


2. Establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de académicos de nivel licenciatura y posgrado tanto en ambientes virtuales como de forma presencial.

2. Realizar acciones orientadas al desarrollo y a la actualización del personal al servicio de ambas instituciones; para llevar a cabo programas específicos, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines en el marco del consorcio de universidades denominado “AULA CAVILA”.

Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado

SEGUNDA. SELECCIÓN, NOMINACIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio en modalidad virtual, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

 LVALVS



TERCERA. CALENDARIO Y DURACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS

Los intercambios de estudiantes en su modalidad virtual, se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTA. CORRESPONDENCIA DE PROGRAMAS

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

QUINTA. EXPEDIENTES

La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. COSTOS

Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

SÉPTIMA. NÚMERO DE ALUMNOS

Ambas universidades acordarán intercambiar, bajo este acuerdo, al número de estudiantes por semestre académico que su capacidad técnica, económica y administrativa les permita. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. REVALIDACIÓN

Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

LVALIS



NOVENA. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

DÉCIMA. ASESORAMIENTO Y CONSEJERÍA

Cada una de las instituciones de este Convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su movilidad virtual en las respectivas universidades.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA PRIMERA. NÚMERO DE ACADÉMICOS

Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

DÉCIMA SEGUNDA. APOYOS ECONÓMICOS

Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

DÉCIMA CUARTA. TRÁMITES

Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

LMLB



DÉCIMA QUINTA. GASTOS ADICIONALES NO CUBIERTOS

Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE ACTIVIDADES

La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho Centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

Disposiciones comunes

DÉCIMA SÉPTIMA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

DÉCIMA OCTAVA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados de acuerdo a la capacidad administrativa, económica y científica de "LAS PARTES".
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada Parte en lo que le corresponde.
3. En caso de que alguna de "LAS PARTES" no cuente con los recursos para llevar a cabo algún proyecto, esto no será de rescisión del Convenio.

DÉCIMA NOVENA. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Para la Coordinación de actividades del presente Convenio, **LA UNAN-MANAGUA** nombra como responsable al MTRO. JOSÉ ANTONIO MEDAL, DIRECTOR DE EDUCACIÓN A DISTANCIA VIRTUAL (DEDV).

Por su parte "**LA UDEG**" nombra como responsable a la DRA. MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ, Rectora del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara o a quien legalmente la sustituya.

LALIS



VIGÉSIMA. EXCEPCIONES

No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADICIONES O MODIFICACIONES AL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan en que sólo podrán modificar o adicionar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la celebración de un Convenio Modificatorio o Adenda, atendiendo a las circunstancias que se presenten y en la medida en que los trabajos se suspendan o sufran retraso por algún caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio comenzará a partir de la firma del mismo y tendrá vigencia por cinco años, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito de “LAS PARTES”

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

“LAS PARTES” podrán dar por terminado, en cualquier momento, por la Parte interesada, los efectos del presente Convenio sin responsabilidad de ningún tipo por motivos provenientes de caso fortuito, fuerza mayor o de interés general, mediante comunicación por escrito, en el que señalen las causas o razones suficientes para ello, se notificará con quince días naturales de anticipación cuando menos, en la inteligencia de que los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión, elaborando en su momento el finiquito de este Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo las resolverán en forma administrativa. En caso de que “LAS PARTES” no diriman sus diferencias y sea necesario acudir a los órganos jurisdiccionales para su solución acuerdan sujetarse a la competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN-MANAGUA

Leído el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Nicaragua


Lugar: Managua,

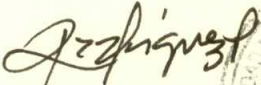
Fecha: 22 FEB 2018

Fecha: 19-01-2018

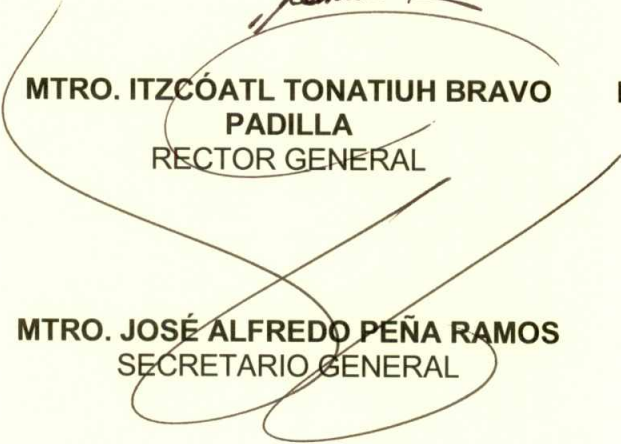
**POR LA UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**

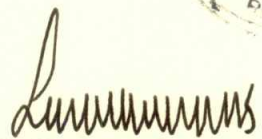
**POR UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE NICARAGUA -
MANAGUA**


**MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO
PADILLA
RECTOR GENERAL**


**MSc. RAMONA RODRÍGUEZ PÉREZ
RECTORA**



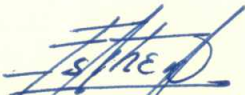

**MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL**

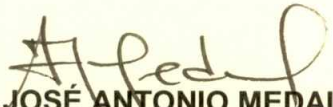

**DR. LUIS ALFREDO LOBATO
BLANCO
SECRETARIO GENERAL**




UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN-MANAGUA

TESTIGOS


**DRA. MARÍA ESTHER AVELAR
ÁLVAREZ**
RECTORA DEL SISTEMA DE
UNIVERSIDAD VIRTUAL (SUV)


MTRO. JOSÉ ANTONIO MEDA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA VIRTUAL (DEDV)


**DR. CARLOS IVÁN MORENO
ARELLANO**
COORDINADOR GENERAL DE
COOPERACIÓN E
INTERNACIONALIZACIÓN

Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración celebrado entre la Universidad de Guadalajara; México y la Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua - Managua; Nicaragua el cual consta de nueve hojas incluyendo ésta.